

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1273

31 de julio de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de brindarle discreción a los municipios para que puedan contratar a una persona con antecedentes penales por delitos menos graves y graves, —exceptuando los delitos de asesinato, agresión sexual, y aquellos establecidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”— presentando junto al Certificado de Antecedentes Penales prueba del cumplimiento cabal de su sentencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una clara política pública de promover la rehabilitación de aquellas personas que han tenido su deuda con la sociedad. Esa política pública, de bagaje constitucional, ha sido desarrollada en innumerables legislaciones que propenden, dentro de los recursos disponibles del Estado Libre Asociado, el tratamiento adecuado de las personas convictas y exconvictas para hacer posible su rehabilitación moral y social. Véase, Artículo VI, Sección 19, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Parte integral y necesaria para una completa rehabilitación es reinsertarse al ámbito laboral. Muchas veces estas personas se enfrentan con el problema de que tienen que llevar un certificado de antecedentes penales para obtener el empleo, en el caso que

nos atañe en un gobierno municipal, y a pesar de que ya cumplieron su sentencia, no han podido solicitar la eliminación de la convicción o aún se encuentran en el proceso. Lo anterior impide que esa persona pueda comenzar a laborar y continuar su proceso de rehabilitación e inserción en la sociedad.

La presente Ley, mediante la discreción otorgada al municipio, le da oportunidad a aquellas personas que buscan aportar a la sociedad mediante un empleo en el servicio público, después que cumplieron su deuda con la sociedad y tienen un genuino interés en rehabilitarse. La política pública constitucional reafirma la intención de esta legislación de manera que se promueva una sociedad más justa y sensible, no solo hacia las víctimas de delito, sino también hacia el transgresor como persona objeto de rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.048 – Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

4 Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o
5 transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones
6 públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del
7 candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación
8 sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

9 (a) Condiciones generales para ingreso – Se establecen las siguientes
10 condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

11 (1) ...

12 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) No haber sido convicto de delito grave o por cualquier otro delito que
4 implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales.

5 (6) ...

6 (7) ...

7 Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya
8 sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del
9 Trabajo. *En el caso de que el candidato haya sido convicto por un delito menos grave o*
10 *grave, – excluyendo los delitos de asesinato, violencia sexual o los establecidos en la Ley*
11 *1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética*
12 *Gubernamental de Puerto Rico” – la autoridad nominadora tendrá discreción para*
13 *emplearlo, siempre y cuando, junto al Certificado de Antecedentes Penales, presente una*
14 *Certificación de Cumplimiento de Sentencia expedida por el Departamento de Corrección*
15 *y Rehabilitación o, en los casos que no hayan conllevado cárcel, por el Tribunal de*
16 *Primera Instancia que emitió la sentencia. La persona también podrá presentar prueba de*
17 *que solicitó a la Policía de Puerto Rico la eliminación de la convicción en el caso de delito*
18 *menos grave, o al Tribunal de Primera Instancia, en el caso de delito grave, según*
19 *dispone la Ley Núm. 254 de 27 de Julio de 1974, según enmendada.*

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d) ...

1 (e) ...

2 ...

3 ...

4 ...”

5 Sección 2.- Los gobiernos municipales deberán atemperar cualquier ordenanza,
6 resolución, o reglamento a los fines de cumplir con esta Ley.

7 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.